



PODER EJECUTIVO

Decreto 447/2025

DECTO-2025-447-APN-PTE - Decreto N° 157/2020. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-68291095-APN-ANPIDTYI#JGM, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley N° 27.742, los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 157 del 14 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 157/20 se creó la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN como organismo descentralizado, actualmente actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con la misión de atender la organización y la administración de instrumentos para la promoción, fomento y financiamiento del desarrollo científico, tecnológico y de la innovación y se estableció que su gobierno y administración estará a cargo de un Directorio integrado por UN (1) Presidente y DIEZ (10) Vocales que se desempeñarán con carácter “ad honorem”.

Que con el fin de mejorar el funcionamiento del Estado, resulta necesario modificar las competencias y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, a los efectos de que pueda desarrollar sus actividades en el contexto del desarrollo científico, tecnológico e innovación productiva para la consecución de su responsabilidad primaria con mayor eficiencia y eficacia, resaltando la importancia de impulsar la innovación en el sector científico-tecnológico nacional a través de los instrumentos de promoción, fomento y financiamiento que administre, garantizando la transferencia tecnológica al sector productivo.

Que para el cumplimiento de dicha misión se requiere de la toma de decisiones en forma ágil y eficiente con el objeto de optimizar el aprovechamiento de las oportunidades y recursos que ello representa para la REPÚBLICA ARGENTINA ante el nuevo escenario mundial definido por el impacto en la innovación y la tecnología, eliminando todas las trabas burocráticas que lo enlentecen e impactan en el desempeño de sus objetivos.

Que la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN posee en la actualidad una estructura organizativa compleja y excesivamente burocrática, incompatible con la misión encomendada y con los objetivos definidos en la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742.



Que, en este sentido, resulta necesario eliminar OCHO (8) cargos que conforman el Directorio, con el fin de mejorar su funcionamiento mediante la toma de decisiones de manera ágil y eficiente y reducir el sobredimensionamiento de la estructura estatal con el objetivo de disminuir el déficit, transparentar el gasto y equilibrar las cuentas públicas, atento que dichos cargos ocasionaban gastos de viáticos y comisiones para la asistencia a reuniones y/o para el cumplimiento de sus funciones.

Que, en esta instancia, resulta prioritario implementar medidas concretas que permitan optimizar los recursos del Estado, asegurando la eficacia, eficiencia, economía y sencillez en la implementación de los objetivos estratégicos de la gestión. Así como también aquellas que permitan fomentar una sostenibilidad financiera y promuevan un conjunto de inversiones.

Que la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN debe desempeñar un rol fundamental como impulsora y promotora de procesos de innovación y desarrollo, fomentando la interacción entre la comunidad científica y el sector productivo, con el objetivo de potenciar la competitividad nacional, el crecimiento económico sostenible y la generación de empleo de calidad, a partir de la innovación tecnológica.

Que en un contexto global caracterizado por la acelerada transformación tecnológica y la creciente interdependencia entre la ciencia y el sector productivo, resulta indispensable fortalecer los instrumentos de promoción, promoviendo esquemas que aseguren la vinculación efectiva entre los avances científicos, el desarrollo tecnológico y su implementación en la economía real.

Que la consolidación de un sistema nacional de promoción científica, tecnológica y productiva requiere de una arquitectura institucional que combine criterios de eficiencia, sostenibilidad financiera y modernización de instrumentos.

Que a los efectos de garantizar una estructura sostenible y eficiente, se propicia el desarrollo de esquemas de instrumentación que habiliten la prestación de servicios especializados y la implementación de mecanismos de recupero y resguardo de recursos.

Que tales herramientas permitirán no solo mejorar la capacidad operativa de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, sino también generar financiamiento estratégico sobre los fondos disponibles, facilitando la captación de recursos adicionales -públicos, privados, nacionales e internacionales- destinados al desarrollo de proyectos de alto impacto en el campo de la ciencia, la tecnología, la innovación y la producción.

Que la articulación público-privada, nacional e internacional, y la conformación de espacios colaborativos como nodos de innovación resultan fundamentales para optimizar sinergias, evitar duplicidades y maximizar el aprovechamiento de capacidades instaladas en todo el territorio nacional.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias establece entre las competencias del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS el entender en todo lo inherente a la Ciencia, a la Tecnología e Innovación.





Que el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios dispone que la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tiene entre sus objetivos establecer las políticas nacionales y las prioridades consiguientes bajo la forma de planes nacionales de innovación, ciencia, tecnología y comunicaciones; como así también ejercer el control tutelar de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN.

Que por el artículo 1° de la citada Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742 se declaró la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de UN (1) año y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL facultades vinculadas a materias determinadas de administración y de emergencia, en los términos del artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, con arreglo a las bases allí establecidas y por el plazo indicado.

Que se establecieron como bases para la referida delegación legislativa mejorar el funcionamiento del Estado para lograr una gestión pública transparente, ágil, eficiente, eficaz y de calidad en la atención del bien común; reducir el sobredimensionamiento de la estructura estatal a fin de disminuir el déficit, transparentar el gasto y equilibrar las cuentas públicas y asegurar el efectivo control interno de la Administración Pública Nacional con el objeto de garantizar la transparencia en la administración de las finanzas públicas.

Que, en ese marco, mediante el artículo 3° de dicha norma se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a disponer, en relación con los órganos u organismos de la Administración central o descentralizada contemplados en el artículo 8°, inciso a) de la Ley N° 24.156 que hayan sido creados por ley o norma con rango equivalente: a) la modificación o eliminación de las competencias, funciones o responsabilidades dispuestas legalmente cuyo mantenimiento resulte innecesario y b) la reorganización, modificación o transformación de su estructura jurídica, centralización, fusión, escisión, disolución total o parcial, o transferencia a las Provincias o a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, previo acuerdo que garantice la debida asignación de recursos.

Que, en virtud de ello, la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN se encuentra comprendida dentro de los organismos de la administración central o descentralizada contemplados en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.

Que, por lo expuesto, se propende a la observancia de las bases de la delegación legislativa establecidas en la referida Ley N° 27.742 orientadas, entre otras, a mejorar el funcionamiento del Estado y reducir el sobredimensionamiento de la estructura estatal.

Que, en consecuencia, a los fines de dotar al funcionamiento de la citada Agencia de una mayor celeridad y economía y en pos de mejorar las políticas públicas en el avance de la innovación vinculada a los sectores científicos y tecnológicos, en el marco de la delegación de facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL deviene necesario modificar el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 157/20.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del H. CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.





Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA NACIÓN tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de delegación legislativa y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que los servicios de asesoramiento jurídico pertinentes han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 3º, incisos a) y b) de la Ley Nº 27.742.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 1º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 157 del 14 de febrero de 2020 por el siguiente:

“ARTÍCULO 1º.- Créase la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN como organismo descentralizado, con autarquía administrativa y funcional, actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tendrá como misión impulsar la innovación en el sector científico y tecnológico nacional, a través de instrumentos de promoción, fomento y financiamiento, garantizando la transferencia tecnológica al sector productivo.

La AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN estará a cargo de un Comité Directivo integrado por TRES (3) miembros: UN (1) Presidente y DOS (2) Directores. Estos últimos serán elegidos considerando parámetros de representación de diferentes sectores y disciplinas.

El Comité Directivo se reunirá periódicamente en sesiones ordinarias, pudiendo, asimismo, convocarse a sesiones extraordinarias y sus decisiones tendrán carácter vinculante respecto del diseño, ejecución y evaluación de los instrumentos de promoción, fomento y financiamiento destinados al cumplimiento de las funciones de la Agencia.

Una vez constituido el Comité Directivo, el Presidente someterá a su consideración una propuesta de Reglamento Interno, en el que se determinará el procedimiento para la toma de decisiones y las mayorías requeridas a tal efecto”.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el artículo 2º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 157 del 14 de febrero de 2020 por el siguiente:



“ARTÍCULO 2º.- El Presidente y los Directores de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN serán designados y removidos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

El Presidente tendrá rango y jerarquía de Secretario y los DOS (2) directores se desempeñarán con carácter ‘ad honorem’.

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese el artículo 3º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 157 del 14 de febrero de 2020 por el siguiente:

“ARTÍCULO 3º.- Serán funciones de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN las siguientes:

- a. Procurar y administrar fondos provenientes de distintas fuentes -internas y externas- y adjudicarlos sobre la base de criterios y procedimientos que garanticen su transparencia.
- b. Diseñar, proponer, ejecutar y evaluar programas e instrumentos promocionales en el ámbito de su competencia y proponer el diseño y la implementación de esquemas de fondos de inversión y de respaldo orientados a promover la innovación científica y tecnológica.
- c. Aplicar e implementar instrumentos y herramientas de promoción y fomento de la innovación en el sector científico y tecnológico productivo, tanto especiales como no financieros, previstos en programas y proyectos sectoriales, especiales y con financiamiento externo -ya sea multilateral, bilateral o regional-, sobre la base de un sistema de evaluación de proyectos que contemple, al menos, su factibilidad económica, tecnológica, el porcentaje de riesgo y el recupero del financiamiento reembolsable otorgado, conforme la normativa vigente relativa a los fondos que se administren.
- d. Determinar los principios, criterios, mecanismos, pautas y procedimientos que rigen la implementación de los instrumentos promocionales que administra y adoptar las acciones que resulten necesarias para ello.
- e. Promover y difundir los instrumentos promocionales de financiamiento para la investigación, el desarrollo e innovación científica y tecnológica en el territorio nacional.
- f. Estimular y promover, a través sus instrumentos promocionales, la articulación y coordinación de las acciones de actores públicos y privados, potenciando las sinergias entre ellos y aprovechando al máximo los recursos disponibles.
- g. Establecer relaciones de cooperación recíproca con instituciones públicas y privadas y con organismos nacionales e internacionales, propiciando el óptimo aprovechamiento de los recursos disponibles, instrumentando el diseño y ejecución de los programas y proyectos acordados a través de contratos y/o convenios, pudiendo asimismo conformar ‘nodos de innovación’ que nucleen entidades de los sectores tecnológico, científico y de la innovación productiva, con el fin de potenciar el desarrollo del país en dichos ámbitos.





- h. Diseñar y ejecutar planes de evaluación de la eficiencia y eficacia de los instrumentos promocionales implementados.
- i. Intervenir en la aplicación de la Ley N° 23.877 y su modificatoria, en el marco de las competencias de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.
- j. Prestar servicios especializados con carácter oneroso en el marco de su competencia para la administración de proyectos científicos y tecnológicos.
- k. Contratar servicios, obras y suministros con arreglo a la normativa vigente”.

ARTÍCULO 4º.- Sustitúyese el artículo 4º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 157 del 14 de febrero de 2020 por el siguiente:

“ARTÍCULO 4º.- El Presidente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Ejercer la representación legal y dirección general del organismo y dictar los actos administrativos que resulten necesarios para tal fin.
- b. Ejecutar los Programas y Proyectos, conforme las directivas, criterios de gestión y decisiones vinculantes que sean aprobadas por el Comité Directivo, pudiendo suscribir los Convenios y dictar los actos administrativos que resulten necesarios para tal fin.
- c. Entender en el funcionamiento de las dependencias que la conforman y de los programas e instrumentos que administre.
- d. Entender en la gestión económica, financiera, patrimonial y contable y en la administración de los recursos humanos que efectúen las áreas competentes del organismo.
- e. Promover y gestionar la obtención de recursos y fondos públicos y privados, locales y extranjeros, para el cumplimiento de los objetivos del organismo.
- f. Proveer la información pertinente para la confección del presupuesto del organismo y elevar el anteproyecto de presupuesto, a través de sus áreas competentes.
- g. Requerir de los distintos organismos de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL la colaboración necesaria para el adecuado cumplimiento de sus objetivos.
- h. Confeccionar y publicar la Memoria Anual del Organismo.
- i. Estar en juicio como actor o demandado, por intermedio de los apoderados que designe al efecto con relación a los derechos y obligaciones de que pueda ser titular.





j. Aceptar herencias, legados, donaciones y subvenciones que le asignen organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros”.

ARTÍCULO 5°. - El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°. - Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 7°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Guillermo Francos

e. 04/07/2025 N° 47138/25 v. 04/07/2025

Fecha de publicación 04/07/2025

